

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0754/2022/SICOM

RECURRENTE: ██████████.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; FEBRERO DIEZ DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0754/2022/SICOM interpuesto por la Recurrente “██████████” por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Servicios de Salud de Oaxaca”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente ██████████ “██████████” realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Servicios de Salud de Oaxaca” misma que fue registrada mediante folio 201193322000501, en la que requirió lo siguiente:

“¿Cuántas personas aparecen en nómina en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?

¿Cuál es el número de cédula profesional de cada una de las personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?

¿Cuántas personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, cuentan con Cédula profesional y título Universitario?

¿Cuántas personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, NO CUENTAN CON CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO UNIVERSITARIO?

¿Cuál es el nombre y cargo de las personas que NO CUENTAN CON TÍTULO UNIVERSITARIO que laboran en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?

¿Cuál es el nombre, código, número de cedula profesional y salario de cada una de las personas que aparecen en nómina en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?

¿Cuál es el nombre, código y número de cédula profesional de la delegada sindical de la sección 35, del Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Así como su código, ¿número de cédula y funciones en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos?”
[sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: 11C/11C.1/6574/2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la C.P. Claudia Judith Tovar Carrillo, directora de Administración del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En cumplimiento a su solicitud de información mediante oficio 24C/1262/2022 de fecha 12 de septiembre del año en curso, a través del cual requiere diversa información generada de la petición marcada con el folio 000501 Y 000502, al respecto informo lo siguiente.

¿Cuántas personas aparecen en nómina en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	37 trabajadores adscritos en el CSU 04 de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.
¿Cuántas personas que laboran en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, cuentan con cédula profesional y título universitario?	Del personal que labora en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, 21 cuentan con cédula profesional y título universitario.
¿Cuántas personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, no cuentan con cédula profesional y título universitario?	Del personal que labora en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, 16 no cuentan con cédula y título universitario.
¿Cuál es el número de cédula profesional de cada una de las personas que laboran en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	Al respecto informo a usted que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1,6, 8 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; 3, Fracción VIII, 21 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Sujetos Obligados; y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; no es posible proporcionar los puntos a que se refiere; en virtud de que se trata de datos sensibles del personal como tal, es necesario el consentimiento o manifestación de la voluntad del titular de los datos para otorgarlos, como lo dispone el Artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que al texto dice; El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita, se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier
¿Cuál es el nombre y cargo de las personas que no cuentan con título Universitario que laboran en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	
¿Cuál es el nombre, código, número de cédula profesional y salario de cada una de las personas que aparecen en nómina en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	

<p>¿Cuál es el nombre, código y número de cédula profesional de la delegada sindical de la sección 35, del centro de Salud de Ocotlán de Morelos, así como su código, número de cédula y funciones en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos?</p> <p>Solicito los sobres de pagos de cada una de las personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos.</p>	<p>otra tecnología. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando el aviso de privacidad es puesto a disposición y este no manifiesta su voluntad en sentido contrario. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo los casos previstos en el Artículo 15 de esta Ley, por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad titular se manifieste expresamente.</p>
--	---

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, la recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

"Me niega el nombre de las personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos manifestando que son DATOS PERSONALES SENSIBLES, sin embargo, el artículo 3 fracción VIII de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA. menciona lo siguiente:

"VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

En consecuencia, el nombre, número de cédulas profesionales, códigos, funciones y de más solicitadas NO SON DATOS PERSONALES SENSIBLES, COMO LO MENCIONADO EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN.

Su respuesta aparte de no estar debidamente motivada y fundamentarse en artículo que no son aplicables al caso concreto, lesiona mi DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Es notario el desconocimiento en temas de transparencia, al negar la información aludiendo o inventando figuras que no operan a mi solicitud.

Al tratarse de funcionarios pagados con recursos públicos sus sobres o talones de pago son de interés público y es obligación del Sujeto Obligado proporcionarme esa información.

Finalmente, el Sujeto Obligado no menciona ni orienta mi Derecho a interponer el recurso de Revisión y el modo de hacerlo como lo menciona el artículo 138 segundo párrafo, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, el cual menciona lo siguiente:

“Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales, orientará al particular sobre su derecho de interponer el Recurso de Revisión y el modo de hacerlo.”

Solicito que den contestación a mi planteamiento y no continúen OCULTANDO INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD.

Su respuesta no está debidamente fundamentada con los oficios de tramitación, ¿Cómo puedo yo, como simple particular saber si efectivamente el número que mencionan es correcto? ya que tampoco adjuntan los oficios turnando a las áreas competentes y las respuestas de los mismos como lo dispone el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el cual menciona lo siguiente: Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente.” [sic]

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO.

Con fecha tres de octubre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0754/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha cuatro de octubre del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha trece de octubre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio por medio del oficio sin número, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, suscrito por el M.A.P. Sergio Antonio

Bolaños Cacho García, encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

El que suscribe, M.A.P. SERGIO ANTONIO BOLAÑOS CACHO GARCÍA, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, carácter que tengo acreditado ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección De Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el nombramiento 1C/1152/2017 incluido en el Directorio Oficial de Sujetos Obligados; señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Independencia número 407, Centro, de esta Ciudad y autorizo a las CC. Lic. María de los Ángeles Gabriela Aguilar Chagoya, Lic. Lorena Miriam Fuentes García, y Lic. Anna Nicolás Lara, para recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos; respetuosamente expongo:

En cumplimiento al acuerdo recaído con fecha tres de octubre del presente año; estando dentro del término que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del Reglamento Específico de la Materia, comparezco en términos del citado artículo fracción III manifestando y presentando las probanzas siguientes:

1.- El 12 de septiembre del 2022 se recibió en esta Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud objeto del presente recurso con folio 201193322000501 y por medio de la cual el solicitante pidió lo siguiente:

*"¿Cuántas personas aparecen en nómina en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?
¿Cuál es el número de cédula profesional de cada una de las personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?
¿Cuántas personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, cuentan con Cédula profesional y título Universitario?
¿Cuántas personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, NO CUENTAN CON CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO UNIVERSITARIO?
¿Cuál es el nombre y cargo de las personas que NO CUENTAN CON TÍTULO UNIVERSITARIO que laboran en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?
¿Cuál es el nombre, código, número de cédula profesional y salario de cada una de las personas que aparecen en nómina en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?
¿Cuál es el nombre, código y número de cédula profesional de la delegada sindical de la sección 35, del Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Así como su código, número de cédula y funciones en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos?"*

Dicha solicitud obra en la PNT como constancia probatoria.

2. En razón de su contenido, dicha solicitud fue turnada a las áreas competentes Dirección de Administración y Centro de Salud de Ocotlán de Morelos de los Servicios de Salud de Oaxaca; dándose respuesta a la petición en términos del oficio 11C/11C.1/6574/2022 signado por la C.p. Claudia Judith Tovar Carrillo, Directora de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca. Con lo anterior, se pretendió atender la solicitud en términos de la ley de la materia. **Dicho oficio obra en la PNT como constancia probatoria.**

Por lo anterior, en el afán de privilegiar el acceso a la información esta Unidad de Transparencia anexa **UNA MODIFICACIÓN** a la respuesta; mediante los oficios 11C/11C.1/7129/2022 signado por C.p. Claudia Judith Tovar Carrillo, Directora de Administración y JS1/CSOM/ADMÓN/0234/2022 del Dr. Genaro E. Ortiz Soriano, Director del Centro de Salud de Ocotlán de Morelos de los Servicios de Salud de Oaxaca; y 83 fojas como



anexos de ambos; los cuales incluyen argumentos y una respuesta pormenorizada a cada uno de los puntos de la solicitud motivo de la inconformidad del recurrente. **Se anexan como constancia probatoria.**

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación las documentales referidas en el numeral 2 de este escrito, y se ponen a disposición del recurrente. Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Se anexa como constancia probatoria.**

En este sentido, cabe resaltar los criterios 01/17 y 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal **consideró que no existe la obligación de crear documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, en los siguientes términos:

INAI 01/17: "Es improcedente empliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva".

INAI 03/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

Adjunto al documento antes expuesto, remite el oficio 11C/11C.1/7129/2022 y anexos, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la C.P. Claudia Judith Tovar Carrillo, directora de Administración del Sujeto Obligado, mismo que se reproduce a continuación:

En cumplimiento a su solicitud de información mediante oficio 24C/1406/2022 de fecha 04 de octubre del año en curso, de acuerdo al inicio del Recurso de Revisión R.R.A.I/0754/2022/SICOM emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) al respecto informo lo siguiente.

¿Cuántas personas aparecen en nómina en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	37 trabajadores adscritos en el CSU 04 de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.
¿Cuál es el número de cédula profesional de cada una de las personas que laboran en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	Información en ANEXO I
¿Cuántas personas que laboran en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, cuentan con cédula profesional y título universitario?	Del personal que labora en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, 23 cuentan con cédula profesional y título universitario.
¿Cuántas personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, no cuentan con cédula profesional y título universitario?	Del personal que labora en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, 14 no cuentan con cédula y título universitario.
¿Cuál es el nombre y cargo de las personas que no cuentan con título Universitario que laboran en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	Información en ANEXO I
¿Cuál es el nombre, código, número de cédula profesional y salario de cada una de las personas que aparecen en nómina en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	Información en ANEXO I y ANEXO II
¿Cuál es el nombre, código y número de cédula profesional de la delegada sindical de la sección 35, del centro de Salud de Ocotlán de Morelos, así como su código, número de cédula y funciones en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos?	Santiago Ramírez Cristela. Delegada Sindical del Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Código y Número de cédula Información en ANEXO I. Las funciones las determinan la Unidad Aplicativa.



Solicito los sobres de pagos de cada una de las personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos.	Información en ANEXO III
---	--------------------------

ANEXO I

PLANTILLA DE PERSONAL DEL CSU 04 OCOTLÁN DE MORELOS

- NOMBRE DE PERSONAL
- CÓDIGO FUNCIONAL
- CÉDULA PROFESIONAL
- ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE SERVICIOS AL PERSONAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

PERSONAL QUE LABORA EN EL CSU 04 OCOTLAN DE MORELOS

	NOMBRE	CÓDIGO	CÉDULA PROFESIONAL	ÚLTIMO GRADO ESTUDIOS
1	BUSTAMANTE OLIVERA MACRINA	MO2105	9144941	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LIC. EN ENFERMERIA
2	CARREBO OGARRIO PATRICIA JUANA	MO2031	10003113	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE ENFERMERIA
3	CANSECO RAMIREZ CANDELARIA ENCARNACION	MO2036	SIN CÉDULA PROFESIONAL	4o. SEMESTRE DE PROFESIONAL TÉCNICO EN ENFERMERIA
4	CANSECO RAMIREZ MARIANA DE JESUS	MO2035	1473314	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN PROFESIONAL TECNICO EN ENFERMERIA GENERAL
5	GONZALEZ VAZQUEZ MIGUEL NIBO	MO3004	SIN CÉDULA PROFESIONAL	SECUNDARIA
6	HERNANDEZ MIANGOS LORENA ISABEL	MO2105	7982123	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA
7	HUERTA REYES AURORA	MO2105	7985280	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA
8	LOPEZ SANCHEZ JULIA ISABEL	MO3024	7723224	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR
9	MARTINEZ MALDONADO DOLORES CONCEPCION	MO3024	3682036	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA EN CONTADURIA PUBLICA
10	MARTINEZ MALDONADO MARIA LUISA	MO3020	1981942	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL COMO TECNICO PROFESIONAL COMO SECRETARIO EJECUTIVO

11	MARTINEZ PACHECO CARMEN ANAVEL	MO3024	SIN CÉDULA PROFESIONAL	BACHILLERATO
12	MELGAR RAMIREZ GUADALUPE	MO2107	8284261	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA EN SALUD PUBLICA
13	PEREZ AGUILAR RANULFO ARTURO	MO3034	SIN CÉDULA PROFESIONAL	PRIMARIA
14	PERZABAL MUSOZ AMABELL ALEJANDRA	MO3023	SIN CÉDULA PROFESIONAL	BACHILLERATO
15	PORRAS SANCHEZ CYNTHIA IZCHEL	MO3024	SIN CÉDULA PROFESIONAL	BACHILLERATO
16	RAMIREZ MARTINEZ ISABEL	MO2058	SIN CÉDULA PROFESIONAL	BACHILLERATO
17	REYES GARCIA INES	MO2105	9790887	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA
18	RODAS CALVO BIANKA	MO3020	SIN CÉDULA PROFESIONAL	BACHILLERATO
19	SANTIAGO RAMIREZ CRISTELA	MO2036	SIN CÉDULA PROFESIONAL	3er GRADO DE TRABAJO SOCIAL
20	SORIANO PEREZ LILIA CIRA	MO2105	5005411	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA
21	ESPERANZA PERSABAL ADRIANA	MO3024	11985749	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
22	GODINEZ AMADOR VICTOR HUGO	MO1105	5468020	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA COMO MEDICO CIRUJANO
23	GOMEZ VASQUEZ JUSTINA	MO2035	7718377	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA EN ENFERMERIA
24	MARTINEZ BLUZ ERIC OSVALDO	MO1107	5918111	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA COMO CIRUJANO DENTISTA
25	MENDEZ VASQUEZ ELOISA AIDA	MO2036	10047097	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL COMO TECNICO EN ENFERMERIA GENERAL
26	PEREZ LOPEZ FRANCISCO	MO3025	SIN CÉDULA PROFESIONAL	BACHILLERATO
27	SALINAS SERRANO MARISOL	MO2035	10003135	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE ENFERMERIA
28	CARREBO OGARRIO JUANA MARGARITA	MO1106	2492239	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA COMO MEDICO CIRUJANO



29	CHAVEZ RAMIREZ BLANCA ESTELA	MO2085	SIN CÉDULA PROFESIONAL	CARTA DE PASANTE LIC. ENF.
30	GARCIA ORTEGA JOSE ALBERTO	MO1007	6030031	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA COMO CIRUJANO DENTISTA
31	GONZALEZ VASQUEZ JOSE LUIS	MO1006	5329508	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA COMO MEDICO CIRUJANO
32	HERNANDEZ VIRUEL ANGEL CESAR	MO1006	5007332	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA COMO MEDICO CIRUJANO
33	LUIS CRISOSTOMO ERIC	MO3024	SIN CÉDULA PROFESIONAL	ESTUDIANTE DE BACHILLERATO
34	LUIS SAN JUAN CINTHYA ISIS	MO3025	SIN CÉDULA PROFESIONAL	
35	LUIS VASQUEZ REINA	MO2025	3853937	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL COMO TECNICO EN ENFERMERIA GENERAL
36	MARTINEZ MALDONADO ALEJANDRINA SOLEDAD	MO3005	SIN CÉDULA PROFESIONAL	4o. SEM. DE LIC. ADMINISTRACIÓN
37	VELASCO LOPEZ CRISTHIAN ARMANDO	MO1006	5501459	TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA COMO MEDICO CIRUJANO

ANEXO II

LISTADO DE SALARIO MENSUAL DEL PERSONAL DEL CSU 04 OCOTLÁN DE MORELOS

LISTADO DEL SALARIO NETO MENSUAL DEL PERSONAL DEL CENTRO DE SALUD DE OCOTLÁN DE MORELOS				
BASE				
	NOMBRE	SALARIO BRUTO MENSUAL	DEDUCCION MENSUAL	SALARIO NETO MENSUAL
	BUSTAMANTE OLIVERA MACRINA	32,016.40	19,839.46	12,176.94
	CARRENO OGARRIO PATRICIA JUANA	38,884.70	10,634.50	28,250.20
	CANSECO RAMIREZ CANDELARIA ENCARNACION	22,434.10	15,760.34	6,673.76
	CANSECO RAMIREZ MARIANA DE JESUS	25,707.50	10,411.38	15,296.12
	GONZALEZ VAZQUEZ MIGUEL NINO	20,502.50	5,381.10	15,121.40
	HERNANDEZ MIANGOS LORENA ISABEL	32,016.40	9,264.54	22,751.86
	HUERTA REYES AURORA	32,041.40	8,865.56	23,175.84
	LOPEZ SANCHEZ JULIA ISABEL	16,260.10	6,855.38	9,404.72
	MARTINEZ MALDONADO DOLORES CONCEPCION	15,509.00	4,027.56	11,481.44
	MARTINEZ MALDONADO MARIA LUISA	17,897.60	8,454.66	9,442.94
	MARTINEZ PACHECO CARMEN ANAVEL	16,260.10	6,759.38	9,500.72
	MELGAR RAMIREZ GUADALUPE	34,666.10	13,314.36	21,351.74
	ORTIZ SORIANO GENARO EUSEBIO	39,828.60	10,826.28	29,002.32
	PEREZ AGUILAR RANULFO ARTURO	16,360.10	4,932.22	11,427.88
	PERZABAL MUÑOZ ANABELL ALEJANDRA	16,417.60	4,237.88	12,179.72
	PORRAS SANCHEZ CYNTHIA IZCHEL	16,260.10	8,709.70	7,550.40
	RAMIREZ MARTINEZ ISABEL	19,520.80	8,065.04	11,455.76
	REYES GARCIA INES	32,016.40	9,565.84	22,450.56
	ROJAS CALVO EMMA	17,897.60	7,554.76	10,342.84
	SANTIAGO RAMIREZ CRISTELA	21,488.00	11,780.14	9,707.86
	SORIANO PEREZ LILIA CIRA	32,041.40	8,667.32	23,374.08
FORMALIZADOS				
	ESPERANZA PERSABAL ADRIANA	15,509.00	3,922.44	11,586.56
	MARTINEZ RUIZ ERIC OSVALDO	39,443.40	16,781.62	22,661.78
	SALINAS SERRANO MARISOL	25,582.50	9,970.36	15,612.14
	PEREZ LOPEZ FRANCISCO	16,167.60	4,245.40	11,922.20
	GODINEZ AMADOR VICTOR HUGO	39,703.60	10,972.38	28,731.22
	GOMEZ VASQUEZ JUSTINA	25,582.50	10,455.78	15,126.72
	MENDEZ VASQUEZ ELOISA AIDA	22,309.10	5,970.74	16,338.36
REGULARIZADOS				
	CARRENO OGARRIO JUANA MARGARITA	39,728.60	10,981.16	28,747.44
	CHAVEZ RAMIREZ BLANCA ESTELA	25,607.50	10,126.26	15,481.24
	GARCIA ORTEGA JOSE ALBERTO	39,468.40	17,159.96	22,308.44
	GONZALEZ VASQUEZ JOSE LUIS	38,027.00	23,290.46	14,736.54
	HERNANDEZ VIRUEL ANGEL CESAR	39,728.60	12,888.42	26,840.18
	LUIS VASQUEZ REINA	24,514.00	6,541.00	17,973.00
	VELASCO LOPEZ CRISTHIAN ARMANDO	39,728.60	11,170.20	28,558.40
	LUIS CRISOSTOMO ERIC	15,509.00	3,946.68	11,562.32
	LUIS SAN JUAN CINTHYA ISIS	15,445.00	3,926.72	11,518.28
	MARTINEZ MALDONADO ALEJANDRINA SOLEDAD	16,667.80	7,089.70	9,578.10

ANEXO III

COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS TRABAJADORES DEL CSU 04 OCOTLÁN DE MORELOS DEL MES DE MAYO DE 2022 (QNAS. 10 Y 11)



8 SYSACUM Consultal de Acumulados AC6510-54
Qna: 2022-18

Nombre: ORTIZ SORIANO GENARO EUSEBIO
Status: ACTIVO 0009821

+ G E N E R A L E S ----- HISTORICO DE PAGOS +

Quincena de Pago: 2022-18 Fuente del Registro:
+ PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES -----

Periodo de Pago: 2022-SEP-16 - 2022-SEP-30 Total Percep: 19,914.30
Tipo de Pago: NORMAL Total Deducc: 5,413.14
No. de Cheque: 102167352-5 N E T O: 14,501.16

CL	Importe	PA	CL	Importe	PA	CL	Importe	PA	CL	Importe	PA
07	+8,508.00		31	+850.80		38	+542.50		42	+5,088.50	
44	+387.50		46	+372.50		55	+4,022.00		A5	+142.50	
01	-3,671.79		21	-310.76		2A	-581.95		2B	-47.51	
2C	-59.38		4A	-59.38		4B	-261.29		58	-170.16	
70	-5.00		77	-5.35		34	-34.61	RP	21	-205.96	21

Oprima F4 para consultar detalle

GENERALES RADICACION CLAVE DE PAGO P/D 01-30 P/D 31-60 OTRO REGISTRO

Con base en el oficio número 1381 con fecha del 03 de octubre del año en curso, remitido por Usted, en el cual solicita información respecto al **PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO DE SALUD DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA**, me permito proporcionar a Usted información correspondiente en formato físico, para los fines a los que haya lugar.

No.	Nombre completo	Actividades que desempeña
1	SANTIAGO RAMIREZ CRISTELA	Apoyo en actividades intramuros y extramuros de Promoción a la Salud, de los diferentes programas.

Conforme a lo antes expuesto, el sujeto obligado remite el contenido del documento anterior al solicitante para los efectos legales correspondientes.

SIXTO. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PROMOVER ALEGATOS POR LAS PARTES.

Que mediante certificación secretarial de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que no se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, además que no se remitió constancia o promoción alguna del promovente por lo que se realiza la inscripción correspondiente.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0754/2022/SICOM, al no haber

requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por la recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día doce de septiembre del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley

Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
¿Cuántas personas aparecen en nómina en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	Responde que son 37 trabajadores adscritos al CSU de Ocotlán de Morelos.
¿Cuál es el número de cédula profesional de cada una de las personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	Con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y Sujetos Obligados y 12 de la Ley local de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no puede remitir la información, toda vez que se trata de datos sensibles que solo se pueden proporcionar con la autorización correspondiente.
¿Cuántas personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, cuentan con Cédula profesional y título Universitario?	Del personal que labora en el CSU de Ocotlán de Morelos, 21 cuentan con cédula profesional y título universitario.
¿Cuántas personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, NO CUENTAN CON CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO UNIVERSITARIO?	Del personal que labora en el CSU de Ocotlán de Morelos, 16 no cuentan con cédula profesional y título universitario.
¿Cuál es el nombre y cargo de las personas que NO CUENTAN CON TITULO UNIVERSITARIO que laboran en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?	Con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y Sujetos Obligados y 12 de la Ley local de transparencia, acceso a la información
¿Cuál es el nombre, código, número de cedula profesional y salario de cada una de las personas que aparecen en	Con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y Sujetos Obligados y 12 de la Ley local de transparencia, acceso a la información

nómina en el centro de salud de Ocotlán de Morelos, Oaxaca?

¿Cuál es el nombre, código y número de cédula profesional de la delegada sindical de la sección 35, del Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, Así como su código, ¿número de cédula y funciones en el Centro de Salud de Ocotlán de Morelos?

pública y buen gobierno, no puede remitir la información, toda vez que se trata de datos sensibles que solo se pueden proporcionar con la autorización correspondiente.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>Me niega el nombre de las personas que laboran en el centro de salud de Ocotlán de Morelos manifestando que son DATOS PERSONALES SENSIBLES, el nombre, número de cédulas profesionales, códigos, funciones y de más solicitadas NO SON DATOS PERSONALES SENSIBLES, COMO LO MENCIONADO EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN; su respuesta aparte de no estar debidamente motivada y fundamentarse en artículos que no son aplicables al caso concreto, lesiona mi DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Es notorio el desconocimiento en temas de transparencia, al negar la información aludiendo o inventando figuras que no operan a mi solicitud. Ya que al tratarse de funcionarios pagados con recursos públicos sus sobres o talones de pago son de interés público y es obligación del Sujeto Obligado proporcionarme esa información.</p>	<p>El sujeto obligado, remite una modificación sustancial a su respuesta inicial, debido a que en vía de alegatos contesta las preguntas dos, cinco, seis y siete de la solicitud inicial, remitiendo tres anexos (denominados I, II y III), que contienen la información de los nombres de servidores públicos, código funcional, cédula profesional, último grado de estudios de cada uno, listado del salario mensual y los comprobantes de pago de los trabajadores del Centro de Salud de Ocotlán de Morelos.</p>

Expuesto lo anterior, tenemos que al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado responde solo unos de los cuestionamientos planteados por el

solicitante y en otros refiere que se trata de datos personales, datos sensibles de los que necesita autorización de sus poseedores para ser remitidos.

Sin embargo, el solicitante recurrió la respuesta, afirmando que el sujeto obligado no funda ni motiva adecuadamente su determinación de clasificar la información solicitada, toda vez que se trata de datos considerados públicos por ser de servidores públicos, su nombre, salario, preparación académica y comprobantes de pago tienen ese carácter.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado modifica la respuesta inicial y remite la información solicitada en un oficio y anexos integrados por 83 fojas útiles que contienen los nombres de servidores públicos, código funcional, cédula profesional, último grado de estudios de cada uno, listado del salario mensual y los comprobantes de pago de los trabajadores del Centro de Salud de Ocotlán de Morelos, es decir informa los datos requeridos.

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente respecto de lo solicitado remitiéndole la información correspondiente, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. DECISIÓN.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin

materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 53 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS